Fundamentos de Derecho:

Apartado 2. a) del artículo 1 y 11 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio.

La cantidad adeudada (449'58 Euros) deberá hacerla efectiva mediante transferencia a la cuenta del ISSORM: 2043.0002. 710101001019, de CAJAMURCIA, en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta Resolución.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en el percibo de la renta activa de inserción, así como presentar la declaración anual de ingresos, para proceder a rehabilitarle el pago de la prestación del Fondo de Asistencia Social, debiendo informar también de cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación de dicha prestación, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 2.620/81, de 24 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, a 20 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM, PD, el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1301 Extinguir efectos de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber a D.ª Adelina Franco Moreno, con D.N.I.: 23223918, y cuyo último domicilio conocido es el de Diputación Esparragal, 30891 Puerto Lumbreras, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

· Declarar extinguida con efectos 1 de octubre de 2004 la prestación del Fondo de Asistencia Social que Vd. venía percibiendo en cuantía mensual de 149.86 euros.

· Declarar la procedencia del reintegro de 299.72-Euros , indebidamente percibidas durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 20004, cantidad que le será deducida del primer pago de la Prestación Familiar por Hijo a Cargo.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

· Que durante el periodo indicado ha percibido la prestación del Fondo de Asistencia Social y al mismo tiempo tiene reconocida una prestación incompatible (Protección Familiar por Hijo a Cargo).

Fundamentos de derecho

· Apartado segundo de la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, y art. 8.3. del R.D. 356/91 de 15 de marzo que determina que «La percepción de las asignaciones económicas por hijo a cargo establecidas en los apartados a) y b), número 2, del art. 5.º, será incompatible con la Invalidez o Jubilación en la modalidad No Contributiva, así como con la de beneficiario de las Pensiones Asistenciales reguladas en la Ley 45/60, de 21 de julio, o los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos , establecidos en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos».

· Artículo 11 del R.D. 2620/81, de 24 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia a 19 de enero de 2005.—La Directora del I.S.S.O.R.M., (P. D., Resolución 22-10-99, B.O.R.M 30-10-99).—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1300 Inicio de proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo.

Por la presente se hace saber a D.ª Francisca Orozco Rodríguez, con D.N.I.: 23129164, y cuyo último domicilio conocido es el de Jovellanos, 79 30880 Águilas, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Iniciar proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que es beneficiaria de una pensión de viudedad de la Seguridad Social en cuantía anual superior al importe de esta ayuda.

Este hecho puede motivar la extinción del derecho a la prestación del F.A.S. que tiene reconocida y a la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Trascurrido dicho plazo se emitirá la Resolución que proceda teniendo en cuenta la documentación obrante en su expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

Simultáneamente se procede a la suspensión cautelar del pago de la prestación del FAS en la Nómina de Diciembre de 2004.

Murcia, a 27 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM, P. D. el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1299 Iniciación de proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo.

Por la presente se hace saber a D.ª Encarnación Fernández Fernández, con D.N.I.: 27439898, y cuyo último domicilio conocido es el de San Ignacio, 25 4.º b 30100 Espinardo, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Iniciar proceso de Revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que es no se encuentra absolutamente incapacitado para todo trabajo y no carece de medios para la subsistencia, al estar en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por realizar una actividad laboral y obtener ingresos propios por ello, y además haber sido perceptora de una prestación por Incapacidad Temporal.

Este hecho puede motivar la Extinción del derecho a la prestación del F.A.S. que tiene reconocida y a la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Trascurrido dicho plazo se emitirá la Resolución que proceda teniendo en cuenta la documentación obrante en su expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

Simultáneamente se procede a la Suspensión Cautelar del pago de la prestación del FAS en la Nómina de octubre de 2004.

Murcia, a 27 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1295 Declarar extinguido el derecho a percibir el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, ha resuelto:

Declarar Extinguido el derecho a percibir el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Hechos:

1.º Que se les reconoció Pensión de Viudedad, dejando de reunir los requisitos necesarios para conservar el derecho al Subsidio.

2.º Que dada la incompatibilidad de ambas prestaciones, el interesado ha percibido indebidamente la cuantía que se relaciona en el Anexo I y que le será deducida del primer pago abonado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho:

Art. 2.º 1 c) del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo Público».